

Con la finalidad de que las Unidades Administrativas de la Comisión cuenten con mayores elementos para los asuntos en los que la información solicitada se deba clasificar por que actualiza alguna causal de reserva, les compartimos un formato que pueden seguir para cumplir con todos los aspectos que la Ley de la materia establece. A saber:

## I. Antecedentes

Solicitud

## II. Objetivo

- Objetivo de la clasificación (Documento que se clasifica como reservado)
- Fundamentación (Ley General, Ley Federal, Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas)
- Motivación (Razones por las que el documento debe clasificarse como reservado, en razón del tiempo, modo y lugar)

## III. Prueba de daño1

Por tanto, se estima que la difusión de la información [contenida en] constituiría un menoscabo a [...], en tanto que se trata de un documento que por su naturaleza implicaría [...].

En ese sentido, se advierte que hacer de conocimiento público el / la [...], actualizaría un daño en los siguientes términos:

- Real: Causaría un daño directamente relacionado con
- Demostrable: Se dejaría en total estado de indefensión a
- Identificable: Se estaría proporcionando las estrategias procesales y con la misma se podría obtener una conclusión desfavorable

## IV. Periodo de reserva

En tales consideraciones, se considera que el periodo de reserva debe ser de 1 a 5 años como máximo (depende de la naturaleza de la información); o bien, hasta que desaparezcan las causas que dieron origen a la misma, esto es cuando finalice el [...].

Cumpliendo con los aspectos anteriores se dará cumplimiento a los requisitos que la Ley de la materia establece para clasificar información como reservada y en consecuencia el Comité de Transparencia contará con mayores elementos para aprobar dicha clasificación.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Argumentos tendientes a acreditar que la divulgación de la información lesiona el **interés jurídicamente protegido** por la disposición legal aplicable, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

